



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1166

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Mexicali, Baja California, 23 de mayo de 2022.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Oficio 105

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Por este medio le envío un cordial saludo, y aprovecho para solicitarle atentamente que se registre en la próxima Sesión de Pleno, la iniciativa de

Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con la intención de actualizar la denominación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

JAGQ/ADC*



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con la intención de actualizar la denominación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En atención a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dio origen y sustento al Sistema Nacional Anticorrupción, así como a las reformas a la Constitución Local, se promulgó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, misma que fue Publicada en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 11 de agosto de 2017.

Dicha Ley, tiene por objeto normar la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones, conforme a las disposiciones aplicables; y, el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos y obligaciones contratados por todas las Entidades Fiscalizadas.

Con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, se cambió la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el fin de armonizarla con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, estableciéndose en el transitorio segundo de esta Ley que a partir de su entrada en vigor, se derogaban todas las disposiciones legales y administrativas que contravinieran o se opusieran a la Ley.

Ahora, del estudio realizado a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se desprende que la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California no ha sido armonizada con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, lo cual podría generar diversas implicaciones legales y administrativas importantes, por contravenir a esta última Ley mencionada.

Cabe mencionar que este Congreso del Estado, de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación estatal con las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, así como con las Leyes que emanen de dichas reformas, para que prevalezca la compatibilidad de nuestro marco jurídico de actuación.

Por lo que en ejercicio de mis atribuciones y con base en el análisis legislativo, propongo modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de que sea acorde con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 16 QUARTER, 18, 40 TER, 65, 66, 67, 81, 81 BIS y 81 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicada el día 25 de junio de 2002, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16 QUARTER.- (...)

I. al III. (...)

IV. La Junta de Coordinación Política deberá incorporar al Plan, las propuestas de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso, así como de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de sus estructuras y organización técnica de los recursos materiales y humanos disponibles, antes de concluir el primer período de sesiones del inicio de la legislatura;

V. al XI. (...)

Artículo 18.- (...)

I. al VI. (...)

VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado de Baja California según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;

VIII. al XII. (...)

ARTÍCULO 40 TER. - La Auditoría Superior del Estado de Baja California, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones. Contará con las atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Local y la Ley de la materia.

Artículo 65.- (...)

I. al III. (...)

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitará a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende, así como la elaboración de los proyectos de dictamen que le correspondan, en los términos de este artículo.

Artículo 66.- (...)

I. al II. (...)

III. (...)

a). Vigilar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regularla;

IV. (...)

V. Conocer y enviar a la Comisión de Administración y Finanzas el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuidando que el monto que se formule sea suficiente para que ésta última cumpla con las atribuciones que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;

VI. Vigilar y evaluar el avance presupuestal y programático de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y,

VII. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, ordenará a la Auditoría Superior del Estado de Baja California el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende, así como el conocimiento, estudio y elaboración de los anteproyectos de dictamen con motivo del resultado de la fiscalización la Cuenta Pública Anual de las Entidades Fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

En ningún caso la Comisión de Fiscalización del Gasto Público podrá dictaminar una cuenta pública sin los informes individuales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo 67.- (...)

I. (...)

II.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley y la Auditoría Superior del Estado de Baja California y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política para los fines previstos en esta Ley;

III.- Solicitar opinión a las Comisiones cuya actividad y funciones se encuentren relacionadas con los servicios que prestan los Órganos Técnicos y Administrativos o la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con relación a las necesidades presupuestales planteadas por dichos Órganos;

IV.- Someter a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas;

V. al VII. (...)

ARTICULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como la atención de quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en la Ley.

ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

(...)

Artículo 81 TER.- (...)

- I. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Diputados, servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y, verificar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;
- II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
- III. al VI. (...)
- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA